

240
240

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-011778- -00003-0000

Fecha: 2007-12-12 16:00:22 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SEÑORES
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 06011778
FECHA DE LA SOLICITUD: febrero 7, 2006
SOLICITANTE: US LYNX LLC.
TITULO: UN SISTEMA EDITORIAL AUTOMATIZADO QUE
FACILITA LA EDICIÓN COLABORATIVA Y LA RESPONSABILIDAD
A TRAVÉS DE UNA ARQUITECTURA DE DOCUMENTOS
VIRTUALES

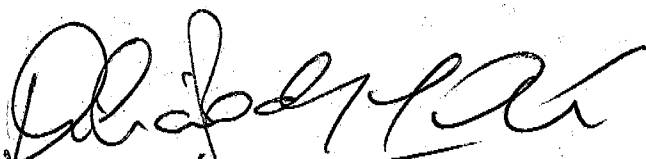
ASUNTO: SOLICITUD ESTUDIO DE FONDO

DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la Sociedad solicitante, por el presente escrito atentamente solicito a Usted que habiéndose surtido la publicación de la presente solicitud, en la Gaceta de la Propiedad Industrial No.578 de fecha Julio 31 de 2007 y se proceda con el estudio de Fondo.

Para tal fin me permito anexar la tasa correspondiente.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 Bogotá
P. 729

241

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT 1 00017500

RECIBO OFICIAL DE CASH : 07 - 100,428
FECHA : DICIEMBRE 10 DE 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-011778- -00003-0000

Fecha: 2007-12-12 16:00:22 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONAL
Act. 538 PETICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE HODGET & CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	000-00110-6	72394967	10/12/2007	32,420,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTIZICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	34000-01-01	SOLICITUDES	404,000.00
		EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE OVEN	404,000.00
		TOTAL :	404,000.00

SON: CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CASH APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 06-011778

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 578 DE

FECHA 31 DE JULIO DE 2007 EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL 26 DE OCTUBRE DEL 2007

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO **X**

243
243

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., (29, 02, 2008)

Abogada

Dilia Rodríguez D'alemán

ASUNTO**Radicación****06-11.778****Trámite****002****Evento****001****Actuación****430****Oficio****3558****Folios****004**Patente de Invención ☐Patente de Modelo de Utilidad ☐Vía Nacional ☐Vía PCT (fase nacional) ☐

Cap. I

☒

Cap. II

☐

No. Sol. Internacional

PCT 2005/008.415

Fecha de Presentación Internacional.

2005- VII- 08

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados**1.1 Descripción:**Folios: 65 a 124 como se radicó inicialmente
Folios a .**1.2 Reivindicaciones:**Folios 125 a 129 como se radicó inicialmente
Folios a .**1.3 Dibujos:**Folios 132 a 162 como se radicó inicialmente
Folios a .

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 242 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un modo de hacer publicaciones virtuales de documentos generados por computador, reivindicado en la forma de: sistema y método de publicación de documentos automatizado, biblioteca de contenido, barra de estructura y documento estructurado.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema de publicación de documentos automatizado, relacionado en las reivindicaciones 1 a 4; método de publicación de documentos automatizado, relacionado en las reivindicaciones 5 a 7; biblioteca de contenido de versión controlada, relacionada en las reivindicaciones 8 a 13; barra de estructura que describe una estructura conceptual y organizacional de un documento, relacionada en las reivindicaciones 14 a 16; y un documento estructurado virtual, relacionado en las reivindicaciones 17 a 19.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06F 15/00 ; 17/60.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

La presentación de la solicitud es, por calificarla de algún modo, pésima porque tanto el documento original como el de la traducción se allegaron en hojas de diferentes tamaños parte en carta parte en oficio, adicionalmente, la mecanografía de la traducción en la mayor parte de la especificación (descripción y reivindicaciones) es de baja claridad, lo que dificulta su lectura; por último, no se respetan las márgenes establecidas de 2,5 cm arriba y a la izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo.

Todo el documento contiene errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden en la claridad de la exposición, para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones, además, no se pretende que se hagan correcciones porque su presentación no va a incidir en el resultado definitivo.

El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no refleja el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud y no concuerda ni con la materia descrita ni con las reivindicaciones.

En las páginas 10, 13, 20, 23, 26, 34 entre otras se mencionan frases tales como, "... por un sub-conjunto...", "...normal punto-y-clic...", "...medio del sub-sistema...", "comunicados día-a-día...", etc. donde no es claro que sentido tienen los guiones agregado pues esas expresiones no existen en castellano.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 5 y sus dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte; las independientes no presentan la estructura de preámbulo y parte caracterizante comúnmente usada y apropiada para el caso, ya que, afirmaciones tales como: "que comprende", "que comprende los pasos de", no son sinónimos de "caracterizado por".

La reivindicación 1 y sus dependientes se redactaron en términos del uso de componentes convencionales de un sistema de procesamiento de información y en secuencia de procesamiento, que no se permite.

La reivindicación 5 y sus dependientes presentan como pasos de un "método", una secuencia para procesamiento de información (datos) efectuada por computador, lo cual, no se permite.

Las reivindicaciones 8, 14, 17 y sus dependientes no definen ni un producto ni un procedimiento sino que se hacen referencia a "una biblioteca de contenido de versión controlada...", "una barra de estructura" y "un documento estructurado virtual", que relacionan, explícitamente, elementos de soporte lógico como tal, lo cual, no se permite.

Por los motivos precedentes, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 5 a 7 de adelante.

245
245

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, la oficina estableció que un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

A la luz de lo precedente resulta evidente, en primer lugar, que las reivindicaciones 1 y sus dependientes de "sistema de publicación de documentos automatizado" o de **producto NO** revisten forma tangible porque se redactaron en términos del uso de componentes convencionales de un sistema de procesamiento de información y en secuencia de procesamiento de información, características más cercanas a un procedimiento pero de ninguna forma a las de un producto.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se **ejecuta o fabrica el producto** pero no de qué forma se usa o se puede usar, para procesar datos, uno o más componentes de un sistema informático convencional ni en que secuencia se procesa la información (datos), tal como ocurre con las citadas reivindicaciones.

En segundo lugar, las reivindicaciones de "método de publicación de documentos automatizado" o de **procedimiento NO** definen etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto sino que ellas relacionan una secuencia lógica de procesamiento de información (datos).

En tercer lugar, las reivindicaciones 8, 14, 17 y sus dependientes **no** definen ni un **producto** ni un **procedimiento**.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, en primer lugar, que las reivindicaciones 8, 14, 17 y sus respectivas dependientes, hacen referencia a elementos de soporte lógico como tal.

246
246

En segundo lugar, la reivindicación 1 y sus respectivas dependientes, se redactaron en términos de una secuencia lógica de procesamiento de datos, que se considera soporte lógico como tal.

Finalmente, la reivindicación 5 y sus respectivas dependientes, relacionan como etapas de un método una secuencia lógica de procesamiento de datos, que se considera soporte lógico como tal. Adicionalmente, nuestras afirmaciones se pueden comprobar con el contenido de la misma solicitud como, por ejemplo, con los protocolos http, soap, etc. las rutinas 7, 9 a 14, y demás.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente hace uso de aparatos ampliamente conocidos no solo en el arte sino en general, por lo que se denominan convencionales o, de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso de disposiciones de cómputo convencionales tales como computador(es) personal(es) o servidores, cada uno de los cuales incluye una unidad de procesamiento, una memoria, un bus, teclado, etc. que puede ser conectado a otro(s) computador(es), en los que se puede desarrollar la publicación automática de documentos; además, porque con la misma descripción así se puede determinar, motivos por los que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

- a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones
- b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

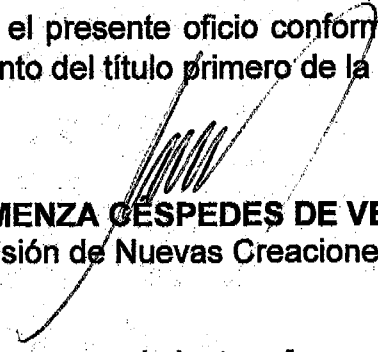
Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

247
248

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
07 MAR. 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 630

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No.202004